



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REF. ACCION DE TUTELA 76-834-31-05-001-2023-00139-00

VALENTINA FLOREZ SOTO VS CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE (CVC) y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Tuluá, Valle del Cauca, 09 de mayo de 2023.

AUTO No. 583

La señora VALENTINA FLOREZ SOTO actuando en nombre propio, presentó ante este Despacho la acción de tutela de la referencia en contra de la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC) y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), al considerar que han vulnerado sus derechos fundamentales de igualdad, debido proceso, acceso a cargos públicos y petición, al haber sido nombrada en periodo de prueba en el cargo de Técnico Administrativo, código 3124, grado 13, en la Dirección Ambiental Regional Pacifico, sin previamente haberse realizado audiencia pública de escogencia de plaza entre los elegibles según el orden de lista del concurso de méritos.

Revisada la misma se encuentra que es procedente la admisión de la solicitud de amparo, teniendo en cuenta el factor territorial determinado por el lugar donde surte los efectos el acto lesivo denunciado; además del factor subjetivo debido a la naturaleza jurídica de las entidades accionadas. Así mismo se resalta que el escrito cumple con los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 que reglamenta la acción de tutela prevista en el artículo 86 Superior.

De otro lado, por su incidencia en los hechos narrados en la presente acción y las pruebas aportadas, se vinculará a los señores LUIS MIGUEL BEDOYA MONSALVE y RICARDO ANDRÉS HERNÁNDEZ GÓMEZ, DIANA ALEXANDRA JIMENEZ MARIN, HOLMES LEANDRO MORENO RAMIREZ, JUANA PAREJA HENAO, EDWAR ALEXANDER RENTERIA GALLO, JESUS DAVID BARRANCO LOPERENA, JUAN CAMILO AGUIRRE CORREA, JONATHAN STIVEN VALENCIA GARCIA, JUAN MANUEL LOPEZ MAYOR, YERSON MIGUEL CORDOBA MINA, YENNIFER QUINTERO PEREA, SANTIAGO CAMPO GARCIA, MARIA DEL MAR ARIAS ASPRILLA y LUIS SANTIAGO BERMUDEZ MURILLO, como integrantes de la lista de elegibles para el cargo de Técnico Administrativo, código 3124, Grado 13 con Opec N°. 14403, establecido en la Resolución 9649 del 26 julio de 2022. Igualmente se vinculará a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca C.V.C., por ser el lugar donde fue nombrada la accionante según Resolución OIDD N°. 0320-0269.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá, Valle del Cauca



RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en trámite la acción de tutela promovida por la señora **VALENTINA FLOREZ SOTO** en contra de **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC)** y **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS)**

SEGUNDO: VINCULAR a este asunto a los señores **LUIS MIGUEL BEDOYA MONSALVE**, **RICARDO ANDRÉS HERNÁNDEZ GÓMEZ**, **DIANA ALEXANDRA JIMENEZ MARIN**, **HOLMES LEANDRO MORENO RAMIREZ**, **JUANA PAREJA HENAO**, **EDWAR ALEXANDER RENTERIA GALLO**, **JESUS DAVID BARRANCO LOPERENA**, **JUAN CAMILO AGUIRRE CORREA**, **JONATHAN STIVEN VALENCIA GARCIA**, **JUAN MANUEL LOPEZ MAYOR**, **YERSON MIGUEL CORDOBA MINA**, **YENNIFER QUINTERO PEREA**, **SANTIAGO CAMPO GARCIA**, **MARIA DEL MAR ARIAS ASPRILLA** y **LUIS SANTIAGO BERMUDEZ MURILLO**, y a la **DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL PACIFICO OESTE** de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca C.V.C., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Para la notificación de los concursantes, se ordena a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS)** remitir de manera inmediata los oficios del caso a la dirección virtual reportada por los vinculados al momento de inscribirse para el cargo de Técnico Administrativo, código 3124, Grado 13 con Opec N°. 14403, y publicarlo en el sitio habitual de comunicaciones dentro del proceso meritocrático.

TERCERO: CONCEDER a la accionada y a los vinculados el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que contesten la acción de tutela, se opongan o coadyuven si lo consideran y soliciten los medios de prueba que pretenda hacer valer dentro del trámite de ésta.

Así mismo deberán allegar un informe juramentado sobre los hechos de la demanda, bajo la advertencia de que, si no se presentan, se aplicará la presunción de veracidad de lo dicho en la solicitud de amparo, como lo señala el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
Juez